



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

23 MAR 2007

7:02

47106

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**CREACIÓN DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN, CONTENCIÓN y
ASESORAMIENTO A LOS ADOPTANTES (Of.I.C.Ad)**

**CAPÍTULO I: De la Oficina de Información, Contención y
Asesoramiento a los Adoptantes (Of.I.C.Ad)**

Art. 1º.- Objeto. Créase la Oficina de Información, Contención y Asesoramiento a los Adoptantes (Of.I.C.Ad.), en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe.-

Art. 2º.- Ámbito de Funcionamiento. La misma funcionará dentro del organigrama, distribución de competencias y atribuciones otorgadas a dicho Organismo conforme Ley Provincial Nº 10.396, decretos reglamentarios y complementarios Nº 5294/1989 y 1502/1990, específicamente dentro del área "Relaciones con los Ciudadanos". Sin perjuicio de ello, deberá coordinar acciones, tareas y programas con el sector de Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes.-

Art. 3º.- Competencia. La presente oficina será competente para:

- a) brindar información detallada a las personas interesadas en el proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes;
- b) asesorar técnica y jurídicamente, a los aspirantes a concretar la adopción en algunas de las modalidades previstas por la ley nacional Nº 24.779 y modificatorias, el Código Civil y Comercial de la Nación, así como el proceso de inscripción ante el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines



Adoptivos, en los términos de la ley nacional N° 25.854 y su adhesión en el territorio provincial conforme Ley N° 13.093;

c) suministrar, en el marco de la creación del equipo interdisciplinario que se creará a sus efectos, a niños, niñas y adolescentes y a adoptantes, herramientas en el ámbito de salud física, psíquica, emocional, social, afectivo y educativo que favorezcan la integración de la familia entres sus miembros y con la comunidad, así como el mantenimiento de los vínculos afectivos, en aras a la protección familiar.-

CAPÍTULO II: De las Actuaciones de la Oficina

Art. 4°.- Ámbito Temporal de Actuación. Facúltese a la presente Oficina a efectuar y desarrollar las tareas de su competencia detalladas en el artículo precedente en cualquier momento del proceso adoptivo, esto es, antes, durante y una vez concretada la adopción, a sólo requerimiento del ciudadano o la ciudadana interesada.-

Art. 5.- Ámbito Personal y Geográfico de Actuación.- Otórguese facultades a la Oficina para brindar sus servicios y prestaciones en los siguientes casos:

- a) Cuando sea requerido por ciudadano o ciudadana con domicilio o residencia habitual en el territorio de la Provincia;
- b) Cuando, sin perjuicio del inciso a), el solicitante se encontrare próximo a residir en la Provincia de Santa Fe y demostrare fehacientemente su intención de hacerlo; o su cónyuge o conviviente viviera en el territorio provincial;
- c) Cuando, aun teniendo los y las aspirantes a adopción domicilio o residencia habitual fuera de la Provincia, el domicilio o centro



de vida del menor cuyo trámite de adopción ya fue iniciado se encontrare en territorio provincial.-

Art. 6º.- Gratuidad.- Garantícese el acceso gratuito a los servicios, herramientas, materiales formativos y educativos, y cualquier otra prestación que dispone la presente Oficina, a todo ciudadano o ciudadana residente en el territorio de la Provincia de Santa Fe.-

Art. 7º.- Actuación y Representación Judicial.- Habilítese a la presente Oficina, a través de su cuerpo jurídico de letrados, a actuar como representantes y/o patrocinantes en procedimientos administrativos y judiciales vinculados a adopción.-

Art. 8º.- Confidencialidad de actuaciones y Protección de Datos Personales.- Otórgasele el resguardo acordado por ley nacional Nº 25.326 de Protección de Datos Personales, a los datos que los aspirantes a adopción otorgasen a la Oficina con motivo de sus consultas. Sin perjuicio de ello, podrá asentarse en archivo y actuaciones de la Oficina a los fines estadísticos, académicos, científicos y evaluativos, los motivos de los asesoramientos requeridos y brindados, vía administrativa y/o judicial seguida, así como el resultado de la gestión consecuente. Los administrados podrán autorizar a la Oficina a la divulgación de sus datos personales de manera expresa, en forma previa y por escrito.-

Art. 9º.- Principios Rectores.- La actuación de la presente Oficina se guiará por las siguientes pautas procedimentales y sustanciales:

- a) Celeridad y economía administrativa; tendiente a obtener en el menor tiempo, mayor agilidad posible y con el menor dispendio de recursos físicos, humanos y económicos, respuestas a las



inquietudes formuladas y asesorías efectuadas por y en beneficio de los ciudadanos y ciudadanas;

- b)** Proximidad con el administrado; procurando un trato personalizado con cada una de las personas que soliciten los servicios, prestaciones y/o beneficios al organismo;
- c)** Igualdad de Trato y respeto por la dignidad humana; el que deberá regir entre la administración y el administrado, independientemente de su edad, raza, credo o profesión religiosa, sexo, género, orientación sexual, tipo de conformación familiar, pertenencia política o ideológica, reconociendo la igualdad formal ante la ley, la igualdad de oportunidades y el acceso equitativo al registro de adoptantes.-
- d)** Protección del Interés Superior del Niño; el que regirá todas las decisiones administrativas, formativas, educativas y judiciales que tome la presente oficina, tendientes a la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos. Ello, de conformidad con las Leyes Nacional N° 26.061 –Art. 3º- y Provincial N° 12.967 –Art. 4º- (y sus modificatorias) de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; y la Convención sobre los Derechos del Niño, con raigambre constitucional según Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.

Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

- e)** Tutela del núcleo familiar; en aras al sostenimiento de la familia cualquiera sea su composición, promoviendo el respeto entre sus miembros, los lazos afectivos, la inserción comunitaria del grupo familiar y su educación.-



CAPÍTULO III: De la Estructura de la Oficina.

Art. 10º.- Composición y Autoridades. La Oficina estará compuesta por las siguientes autoridades:

- a) Un Director Provincial, responsable administrativo y jurídico de las decisiones que a nivel orgánico tome la oficina en el ámbito Provincial, y del cumplimiento de los deberes de los funcionarios bajo su dependencia y su buen desempeño. Quedará sujeto a reglamentación del Poder Ejecutivo los requisitos para acceder al cargo, duración en el mismo y modo de elección.
- b) Un Director regional, con las mismas atribuciones y responsabilidades del funcionario del inciso antedicho, limitadas al ámbito geográfico de su actuación, conforme el esquema territorial que se detalla en el artículo siguiente.
- c) Un equipo interdisciplinario en cada una de las unidades territoriales que la Oficina tenga en la Provincia de Santa Fe con arreglo a la distribución espacial del artículo siguiente, y que estará compuesto –como mínimo- por las siguientes personas:
 - i) Un/a abogado/a letrado/a, con conocimiento probado en minoridad, niñez, adolescencia, derecho de familia y adopción.
 - ii) Un/a médico/a diplomado/a.
 - iii) Un/a trabajador/a social.
 - iv) Un/a psicólogo/a.
 - v) Un/a psicopedagogo/a.
 - vi) Una persona con residencia en el ámbito territorial de la Unidad Territorial de la Oficina, que haya completado el proceso de adopción.-



- vii) Un/a licenciado/a en ciencias de la educación y un docente.-

Autorízase y promuévase la participación de voluntarios y voluntarias en las tareas que dependan de las distintas delegaciones.-

Art. 11º.- Distribución Geográfica. Sitúese en la Ciudad de Santa Fe, capital Provincial, la Sede Central de la Oficina, donde cumplirá funciones el Director Provincial.

Créanse cinco (5) delegaciones de la Oficina en cada una de las cinco (5) circunscripciones de la Provincia, según Ley Provincial Nº 10.160, a saber en: a) Santa Fe; b) Rosario; c) Venado Tuerto; d) Reconquista; e) Rafaela. Las mismas serán sedes del Director Regional y de cada uno de los equipos disciplinarios.-

Art. 11º Bis. Competencias Concurrentes.- Cuando en virtud de las disposiciones del Art. 5 de la presente, resultaren alternativamente competentes dos delegaciones regionales, habilítase la competencia concurrentes de ambas, a sola opción del interesado/a.-

Art. 11º Ter. Delegaciones Departamentales.- Otórgase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe el plazo de tres (3) años para dotar a cada uno de los departamentos de la Provincia de una delegación departamental a los fines de la proximidad del ciudadano con la administración, las que coexistirán con las regionales.-

CAPÍTULO IV: Del Programa Provincial de Asistencia al Adoptante y Fomentos de la Adopción y sus Objetivos.



Art. 12º.- Programa. Créase el "Programa Provincial de Asistencia al Adoptante", el cual estará a cargo de la Of.I.C.Ad., en colaboración y coordinación con los demás organismos que tengan vinculación material a la temática.-

Art. 13º.- Objetivos del Programa. Serán objetivos del Programa Provincial de Asistencia al Adoptante, los siguientes:

- a) Informar al público general sobre la institución de la adopción, sus modos, requisitos y trámites necesarios para llevarla a cabo.-
- b) Realizar campañas de concientización y visibilización sobre la importancia de la adopción como instituto integrador de Niños, Niñas y Adolescentes a la vida familiar.-
- c) Fomentar la comunicación y coordinación externa entre el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos de Santa Fe (RUAGA), Defensoría del Pueblo, la Secretaría de Niñez y Adolescencia, los Juzgados y Tribunales de Familia y los Colegios de Abogados, a fin de tender a un más efectivo y ágil trámite adoptivo en cualquiera de sus instancias.-
- d) Ejecutar charlas formativas en instituciones maternas, educativas y de formación docente, tendientes a incorporar a las familias adoptivas como otro de los modos de constitución familiar en la actualidad, basado en el vínculo afectivo reconocido por ley entre adoptantes y adoptando.-
- e) Velar por una reforma de la ley nacional de adopción que reduzca el formalismo de la administración, tendiendo a la celeridad del proceso.-
- f) Presentar a la adopción como solución a embarazos conflictivos o en situación de vulnerabilidad, aunando esfuerzos con otros



organismos del estado y actores de la sociedad civil en la asistencia de dichas situaciones.-

- g) Concientizar sobre y fomentar la adopción de niños y niñas más allá de la primera infancia, y de aquellos y aquellas con capacidades diferentes, condiciones, enfermedades y síndromes preexistentes.-

Art. 14º.- A los fines de la planificación, ejecución e implementación del presente programa, promuévase y facúltese a la Oficina a celebrar convenios con: el gobierno nacional; estados extranjeros –previo acuerdo del Congreso de la Nación; los gobiernos de provincias; organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles cuyo objeto sea la tutela y promoción del interés general de niños, niñas y adolescentes; jardines maternales e instituciones educativas en todos sus niveles; profesorados terciarios; Universidades Nacionales, Públicas o Privadas.-

CAPÍTULO V: Exenciones y Beneficios Tributarios.

Art. 15º.- Beneficio de Litigar sin gastos.- Exímase del pago de boleta única de iniciación de juicio, sellados, tasas de justicia y contribuciones, y otórgase de pleno derecho y sin necesidad de declaración jurada alguna, el beneficio de litigar sin gastos a aquella persona que iniciare un trámite judicial de adopción ante los tribunales de la Provincia de Santa Fe.-

Sin perjuicio de ello, quedarán exentos del beneficio antedicho:

- a) Los titulares de más de un inmueble urbano y rural en la Provincia, inscripto en el Registro General de la Propiedad;
- b) Los titulares de más de un automotor y/o vehículo radicado en la Provincia, inscripto en el Registro de la Propiedad Automotor;
- c) Aquellos que gocen de jubilación de privilegio, o que el haber de su jubilación supere seis (6) veces la jubilación mínima.-



Art. 16º.- Aportes Profesionales.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, no será requisito previo para la inscripción de la sentencia que otorgue la guarda con fines de adopción o la adopción definitiva, los aportes profesionales de fin de juicio que deban efectuarse en caso de haber contratado un letrado particular. El particular queda obligado al pago de los mismos en términos de ley, pero el no cumplimiento del pago de los mismos no será óbice para inscripción de la sentencia judicial que se dictare.-

Art. 17º.- Exención de Pago de Impuesto Inmobiliario.- Exímase del pago del impuesto inmobiliario provincial, por el plazo de dos (2) años desde la fecha de sentencia definitiva de adopción a los titulares de inmuebles en la provincia que se encuentren contemplados en algunos de los casos siguientes:

- a) Haber adoptado simultáneamente a dos (2) o más niños, niñas o adolescentes;
- b) Haber adoptado a niño o niña mayor de seis (6) años. A los fines de este inciso, se considerará la edad al momento del inicio de la guarda con fines de adopción y no de la finalización del proceso judicial.-
- c) Haber adoptado a niño, niña o adolescente con capacidades diferentes, condiciones, síndromes y enfermedades preexistentes, independientemente de la edad del adoptando.-

CAPÍTULO VI: Disposiciones Finales.-

Art. 18º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar los convenios necesarios y las modificaciones presupuestarias necesarias a los fines de garantizar el cumplimiento efectivo de la presente ley.-



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Art. 19º.- Reglamentación. La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los 60 (sesenta) días de su promulgación.-

Art. 20º.- Comunicación. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La adopción, en términos jurídicos, es el acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre una o más personas, de tal forma de establecer entre ellos una relación de familia (instituye no sólo a padres, madres e hijos, sino también a hermanos y hermanas, abuelos y abuelas, etc.) a consecuencia de una sentencia dictada con basamento en la ley civil Argentina.-

En la Argentina, esta materia se encuentra regida por el Código Civil y Comercial de la Nación, entre los artículos 594 y 637, reconociendo entre sus antecedentes la Ley N° 24.779, entre otras, en el ámbito de derecho privado local.-

Notable es la redacción de nuestra legislación al establecer que: *"... La adopción es una institución jurídica que tiene **por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia** que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando no éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen"* (conf. Art. 594 CCyC, el resaltado nos pertenece).-

Dicho enunciado va de la mano con lo establecido en la Ley Nacional N° 26.061, en su artículo 3° , al establecer como principio rector el "interés superior del niño" (*"A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley..."*) y que *"este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, **adopción**"* (El resaltado me pertenece).-

Esta expresión también se encuentra en concordancia con la Ley Provincial N° 12.967, de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo Art. 4° consagra el mismo principio (*"Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima*



satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos y los que en el futuro pudieren reconocérsele.").-

En el plano de los Tratados de Derechos Humanos con Jerarquía Constitucional (conf. Art. 75, Inc. 22 Constitución Nacional), la Convención sobre los Derechos del Niño establece que *"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."* (Art. 3º).-

De manera tal que no cabe dudas que: i) el instituto de la adopción tiene por objeto brindar al niño una familia; ii) que el interés superior del niño es el principio rector de todo acto administrativo, judicial y estatal que involucre los derechos de niños, niñas y adolescentes.-

Sin pretender soslayar estas disposiciones y principios, la realidad en la temática de adopción se nos impone con una doble cara, que no son intereses contrapuestos sino todo lo contrario, son más bien complementos: el derecho del niño a ser adoptado, pero también el derecho de los pretendientes adoptantes a contar con un trámite ágil, equitativo y tuitivo de sus legítimas expectativas como futuros padres y madres. Es que, dicho de otra manera, **sin padres ni madres dispuestos a brindar su amor, educación y soporte material mediante el acto altruista de la adopción, no podremos nunca hacer efectivo muchos de los derechos de niños, niñas y adolescentes**, a crecer y desarrollarse en una familia, a tener un proyecto de vida, a generar lazos afectivos y de pertenencia.-

Es así que en la actualidad nos encontramos con aspirantes a adopción - inscriptos en el Registro Único de Aspirantes a la Guarda con fines de Adopción (RUAGA), creado por ley nacional Nº 25.854, y regido en nuestra Provincia por la Ley Nº 13.093- que padecen un largo periplo de tramitación burocrática en la búsqueda de la conformación de su familia.-

No escapa a mi entendimiento que, a fin de efectivizar y agilizar los trámites de adopción, así como incorporar nuevos instrumentos tuitivos de los derechos de niños, niñas y adolescentes y de sus familias, es necesario



-con alto grado de probabilidad- una modificación a la normativa de fondo, sustancial; y que la misma es ajena a las potestades de esta Legislatura y en todo caso materia del Congreso de la Nación.-

Pero tampoco podemos como cuerpo representativo de nuestro pueblo santafesino, permanecer extraños a esta realidad.-

Dicho de otro modo, Sr. Presidente, el presente proyecto busca institucionalizar a través de organismos del estado, la ardua, continua y sacrificada tarea que diversas organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles brindan a quienes aspiran a inscribirse en el RUAGA o que, habiéndolo ya hecho, se encuentran a la espera de una sentencia de adopción definitiva.-

Resulta **fundamental** que antes, durante y aún después del proceso de adopción, los aspirantes a la misma se encuentren informados, instruidos, representados, acompañados y contenidos en la fase emocional, psíquica y espiritual, si es su deseo. Muchas veces, **la realidad nos muestra cuantiosos casos de padres y madres que, cansados de la burocracia estatal desisten de perseguir su sueño de constituir una familia. Y ello implica, consecuente y lamentablemente, la frustración de un niño en su sueño de tener una familia que lo cobije.-**

El estado provincial debe tomar cartas en el asunto, y cumplir de manera efectiva con el compromiso del Art. 23 de la Constitución Provincial, que manda que *"La Provincia contribuye a la formación y defensa integral de la familia... procura que el niño crezca bajo la responsabilidad y amparo del núcleo familiar.- Protege en lo material y moral la maternidad, la infancia, la juventud y la ancianidad, directamente o fomentando las instituciones privadas a tal fin."*

La creación de la presente oficina, así como el programa al que refiere el Art. 12, viene a intentar satisfacer esta necesidad y dar respuesta a individuos y familias que necesitan de la contención -en el sentido más lato de la palabra- del estado para encarar el proceso de construcción de sus sueños personales y familiares.-

Paralelamente, existe la necesidad de realzar en la sociedad el concepto de adopción y de enmarcarlo dentro de la amplísima gama de familias que hoy



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

en día componen nuestra diversa sociedad. Para ello es necesario un programa que visibilice la temática objeto de esta ley, haciendo especial hincapié en la adopción de niños y niñas mayores de seis (6) años y aquellos y aquellas que posean capacidades diferentes, o alguna condición, síndrome, enfermedad y/o disfuncionalidad preexistente, ya que ellos no se encuentran, en general, en la línea de preferencia de los padres adoptantes.-

Conjuntamente a lo expresado, el programa deberá presentar también a la adopción como solución a tantos embarazos no deseados, conflictivos o de madres en situación de vulnerabilidad.-

Además de las dificultades ya enumeradas, en gran cantidad de ocasiones los y las postulantes a adopción se encuentran con barreras o impedimentos económicos que les impiden la consecución de sus máximas aspiraciones familiares o el sustento material de los adoptandos. De allí las disposiciones que contienen el Art. 6º y el Capítulo V de la presente ley.-

Reitero, estimado Sr. Presidente, que sin padres y madres dispuestos a adoptar y conformar una familia bajo el amparo y tutela del Estado para la consecución de dichos fines, no podremos nunca satisfacer la obligación del estado provincial de dar a cada niño y a cada niña, la posibilidad de crecer en un ambiente familiar sano y propicio para su vida.-

Es por todos estos motivos fácticos y jurídicos, Señor Presidente que pedimos el acompañamiento de mis pares.



Analía Granata
Diputada Provincial
SANTA FE